



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
CARRERA 16 No 23 – 51 EDIFICIO GENTIUM TERCER PISO
SINCELEJO – SUCRE**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR LUCY DEL CARMEN PERALTA MONTES CONTRA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. RADICACIÓN No 70001-31-05-003-2018-00037-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 3:20 P.M.

Hora de Finalización: 4:00 P.M.

No. CD: 1

Se deja constancia que la grabación de esta diligencia y su incorporación al expediente se autoriza conforme lo permite el artículo 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad al acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

Abierto este acto público, para efectos del registro y constatar la presencia de las partes, se solicita a estas y a sus apoderados judiciales se identifiquen.

INTERVINIENTES:

JUEZA: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

Apoderado parte demandante: YESSIKA PAOLA RINCON MORALES. (ASISTIÓ)

Demandante: LUCY DEL CARMEN PERALTA MONTES. (ASISTIÓ)

Apoderado de la entidad demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: MONICA SOFIA BLANCO MONTES. (ASISTIÓ)

Representante del Ministerio Público: MILETH MILENA MONTES ARRIETA. (NO ASISTIÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPTYSS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:

PRIMERO: Reconoce personería jurídica a la abogada MONICA SOFIA BLANCO MONTES como apoderada sustituta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Allegar al expediente memorial poder y anexos enviados por vía electrónica.

TERCERO: Continuar con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO:

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

-Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda el juzgado invita a las partes para que concilien sus diferencias y pongan fin a la controversia.

-La apoderada de la parte demandada manifiesta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no tiene animo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral De Sincelejo, resuelve:

PRIMERO: Declarar fracasada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO:

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: el Juzgado Tercero Laboral De Sincelejo, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario de vinculación de todos los interesados en las resultas del proceso, propuesta por la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

La integrada en litisconsorte necesario es la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE VARSOVIA, para lo cual las partes deberán suministrar al despacho la dirección de correo electrónico y la dirección física de la vinculada. Por secretaria ordénese lo pertinente para la vinculación.

SEGUNDO: Hacer receso de la presente audiencia hasta tanto se alleguen los datos y por secretaria se haga lo pertinente para que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE

VARSOVIA comparezca al proceso. Una vez cumplido el trámite se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

La juez,

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZA**

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8969d12c77f78f295a5e978284869b13c403971196d72f72fc0618840664bb

Documento generado en 24/08/2020 05:14:46 p.m.